



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

INFORME LEGAL N° 687 -2011-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNATEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC

Referencia : Oficio N° 163-2011-PCM/GA

Fecha : Lima, 04 ABR 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, nos pone en conocimiento sobre el cumplimiento con el mandato del Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC.

Al respecto le expreso lo siguiente:

Mediante resolución recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, de fecha 7 de setiembre del año 2010, el Tribunal Constitucional ha declarado infundada la demanda de inconstitucionalidad promovida contra el citado Decreto Legislativo Nro. 1057, estableciendo que en toda actividad interpretativa sobre el Contrato Administrativo de Servicios, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público compatible con el marco constitucional y claramente diferenciado de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 728.

En la resolución aclaratoria de la mencionada sentencia, se dispuso que corresponde a SERVIR dictar la reglamentación que regule el ejercicio de los derechos de sindicación y huelga de los trabajadores sujetos al régimen CAS, así como adoptar disposiciones tales como la fijación de los límites para la contratación de personal bajo esta modalidad y establecer otros criterios que considere razonables.

Al respecto, SERVIR, en su condición de rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado conforme al Decreto Legislativo Nro. 1023, ha elaborado la propuesta normativa que da cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, la cual fue remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° 444-2011-SERVIR/PE.

Finalmente, debe indicarse que mediante el D.S. N° 065-2011-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se han aprobado las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el respectivo proyecto de oficio para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 22 AGO 2011

OFICIO N° 805 -2011-SERVIR/PE

Señora
MARIA CECILIA ESPERANZA ISRAEL LA ROSA
 Jefe Gabinete de Asesores
 Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

CARGO
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SEDE PALACIO
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 25 AGO 2011
 REGISTRO N°: 2011 20516
 Hora: 11:30 AM
 RECIBIDO EN LA FECHA

Asunto : Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC

Referencia : Oficio N° 163-2011-PCM/GA

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos pone en conocimiento sobre el cumplimiento con el mandato del Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 687-2011-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EDMUNDO BETETA OBREROS
 Presidente Ejecutivo
 AUTORIDAD NACIONAL DEL
 SERVICIO CIVIL

EBO/JAG/MMC/aepv
 Reg. 41458-2011